



REGLAMENTO ATENCIÓN DE ASOCIADOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DE AGOSTO DE 2026

RESOLUCIÓN No. 50 (25 de agosto de 2026)

La Junta Directiva de Fodebax, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró la situación de desastre derivada del terremoto ocurrido en el territorio nacional.
- Que el artículo 86 de la Ley 1523 de 2012 faculta a las entidades acreedoras para modificar las condiciones de los créditos otorgados a los afectados por situaciones de desastre, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que el artículo 87 de la Ley 1523 de 2012 establece la obligación de adoptar mecanismos para identificar a las personas afectadas por la situación de desastre.
- Que el artículo 88 de la Ley 1523 de 2012 contempla la suspensión de procesos ejecutivos adelantados contra personas afectadas por el desastre, bajo las condiciones señaladas en la norma.
- Que el numeral 5.2.3.3 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria establece las medidas especiales aplicables a los deudores afectados por situaciones de desastre.
- Que la Junta Directiva considera necesario adoptar medidas solidarias que permitan brindar apoyo económico y social a los asociados afectados por el terremoto ocurrido en agosto de 2026.
- Que el artículo 72 del Estatuto de Fodebax establece que la Junta Directiva debe expedir los reglamentos que en el marco de su competencia considere convenientes y necesarios para la organización y dirección de FODEBAX y el cabal logro de sus fines.

RESUELVE:

Reglamentar las medidas de atención a asociados afectados por el terremoto de agosto de 2026.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO

Establecer los criterios, procedimientos y beneficios que permitan identificar y atender a los

 Avenida Roosevelt # 25 – 32 Ed. San Joaquín Of. 203

 (+57) 602 444-73-48

 www.fodebax.com





asociados afectados por el terremoto ocurrido en agosto de 2026, mediante mecanismos de apoyo social, alivio financiero y acompañamiento solidario.

Son objetivos específicos:

- Identificar oportunamente los asociados afectados.
- Implementar medidas de alivio financiero en materia de crédito.
- Canalizar ayudas solidarias para los asociados afectados.
- Facilitar la recuperación económica y habitacional de los asociados impactados.
- Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE

Las medidas contempladas en el presente reglamento estarán dirigidas a los asociados de Fodebax afectados por el terremoto ocurrido en agosto de 2026 que acrediten daños o perjuicios derivados del evento.

Para efectos de este reglamento se establecen los siguientes niveles de afectación:

Afectación leve

Daños que no impactan significativamente la calidad de vida del asociado ni generan riesgos de habitabilidad.

Afectación moderada

Daños que afectan parcialmente la vivienda o sus contenidos, requieren intervención rápida, pero permiten la permanencia de sus ocupantes.

Afectación grave

Daños que hacen inhabitable la vivienda o generan desplazamiento temporal o permanente de sus ocupantes.

ARTÍCULO 3º. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS AFECTADOS

Serán considerados asociados afectados quienes acrediten que sufrieron daños directos como consecuencia del terremoto de agosto de 2026.

La identificación podrá realizarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Solicitud formal presentada por el asociado.
- Certificación expedida por autoridad competente.
- Registro municipal, departamental o nacional de afectados.
- Evidencia fotográfica de los daños.
- Concepto técnico emitido por organismo competente.
- Visita de verificación realizada por Fodebax cuando se considere necesario.

PARÁGRAFO 1

La administración podrá solicitar documentos adicionales que permitan validar el nivel de afectación

 Avenida Roosevelt # 25 – 32 Ed. San Joaquín Of. 203

 (+57) 602 444-73-48

 www.fodebax.com





reportado.

PARÁGRAFO 2

La clasificación final de afectación será realizada por Fodebax con base en la documentación aportada y los mecanismos de validación definidos.

PARÁGRAFO 3

Fodebax podrá adelantar encuestas y acercamiento a las patronales en busca de identificar los asociados afectados

ARTÍCULO 4º. MEDIDAS DE APOYO SOLIDARIO

Los asociados identificados como afectados podrán acceder a las siguientes medidas:

a. Crédito Solidario de Emergencia

Bajo las siguientes condiciones:

- Monto máximo: hasta dos (2) SMMLV.
- Tasa de interés: 0%.
- Plazo máximo: treinta y seis (36) meses.
- Destino: atención de daños ocasionados por el terremoto.
- Requisito: presentar soportes que evidencien los daños sufridos.
- Fodebax podrá efectuar visita de verificación cuando lo considere necesario.

b. Auxilio Especial de Emergencia

De manera excepcional y mientras se mantenga vigente este reglamento, podrán recibirse solicitudes de auxilio especial aun cuando el asociado no cuente con póliza de hogar vigente. Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Bienestar de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el orden en que se reciban.

c. Kit Solidario de Emergencia

Entrega de un kit compuesto por alimentos no perecederos y elementos de aseo, que se entregaría únicamente a los afectados de manera grave.

Valor máximo por beneficiario: hasta ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

d. Donatón Solidaria

Fodebax habilitará mecanismos tecnológicos para recaudar aportes solidarios voluntarios.

Los asociados podrán:

- Donar bonos de cincuenta mil pesos (\$50.000).
- Adquirir varios bonos simultáneamente.
- Autorizar descuento por nómina hasta en cinco (5) cuotas.





- Autorizar débito de cuentas de ahorro a la vista.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE ALIVIO FINANCIERO Y CRÉDITOS AFECTADOS

ARTÍCULO 5º. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CRÉDITO

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas antes del 10 de agosto de 2026, Fodebax podrá modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos de los asociados identificados como afectados.

Las modificaciones podrán realizarse a solicitud del asociado y serán evaluadas por Fodebax.

Estas modificaciones no serán consideradas reestructuraciones de crédito en los términos establecidos por la normatividad vigente aplicable a situaciones de desastre.

ARTÍCULO 6º. MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

Fodebax podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas:

- Otorgamiento de períodos de gracia.
- Ampliación de plazos.

PARÁGRAFO

Las medidas aprobadas deberán propender por la recuperación económica del asociado y la adecuada atención de la obligación crediticia.

ARTÍCULO 7º. PERÍODO DE GRACIA Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Los asociados afectados podrán acceder a un período de gracia de hasta tres (3) cuotas. Durante este período no se exigirá el pago de capital ni intereses y las cuotas objeto del período de gracia serán trasladadas al final del plazo del crédito.

La ampliación de plazo permite extender sus créditos hasta el máximo plazo reglamentado para la línea de crédito.

ARTÍCULO 8º. SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE COBRO

De conformidad con el artículo 88 de la Ley 1523 de 2012, durante los primeros seis (6) meses contados a partir del 11 de agosto de 2026, Fodebax suspenderá hasta por seis (6) meses los procesos de ejecución singular, mixtos o con garantía hipotecaria o prendaria iniciados contra asociados afectados por obligaciones contraídas antes de dicha fecha.

La suspensión procederá previa solicitud del deudor y acreditación de su condición de afectado.

CAPÍTULO III RECURSOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9º. RECURSOS

Los recursos destinados a la atención de la emergencia provendrán de las siguientes fuentes:

- Recursos autorizados del FODES, de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.





- Recursos recaudados mediante la Donatón Solidaria.
- Recursos disponibles de actividades institucionales tales como Día de la Familia y Kit Solidario.
- Recursos que la Junta Directiva autorice mediante afectación al gasto.
- Otras fuentes legalmente permitidas.

ARTÍCULO 10º. RESPONSABLES

Para la ejecución del presente reglamento se establecen las siguientes responsabilidades:

Junta Directiva

- Aprobar las políticas y reglamentos asociados a la atención de la emergencia.
- Autorizar los recursos requeridos.

Gerencia

- Implementar las medidas aprobadas.
- Garantizar el cumplimiento normativo.
- Presentar informes periódicos a la Junta Directiva.

Comité de Bienestar

- Evaluar las solicitudes de auxilios especiales.
- Realizar seguimiento a los casos atendidos.

Área Financiera

- Analizar y aprobar los alivios financieros.
- Mantener la documentación soporte.
- Efectuar seguimiento a la cartera beneficiada.

Área de Relacionamento

- Divulgar las medidas.
- Administrar la Donatón Solidaria.
- Gestionar la recepción de solicitudes.

ARTÍCULO 11º. INFORMACIÓN DOCUMENTADA

Todas las solicitudes, soportes, validaciones, decisiones y beneficios otorgados deberán conservarse de acuerdo con las políticas de gestión documental de Fodebax y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

 Avenida Roosevelt # 25 – 32 Ed. San Joaquín Of. 203

 (+57) 602 444-73-48

 www.fodebax.com





CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA

El presente Reglamento para la Atención de Asociados Afectados por el Terremoto de agosto de 2026 fue aprobado por la Junta Directiva de Fodebax según consta en el Acta No. 282-26 de fecha 25 de agosto de 2026 y rige a partir de su aprobación.

Electronically signed by: Carlos
Rios
Reason: I approve this document
Date: Sep 1, 2026 15:20:12 CDT

CARLOS HUMBERTO RIOS
Presidente

MELBA RIOS
Secretaria

Electronically signed by: Melba
Reason: I approve this document
Date: Aug 31, 2026 17:39:24
CDT

